

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DURLEY NOHAVA GONZALEZ
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2022-00409 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio 540
Tema	Ejecución sin excepciones
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Mediante autos fechados los días 07 de febrero; 27 de marzo, 26 de abril y 09 de mayo de 2023 este despacho atendió la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO promovida mediante apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora DURLEY NOHAVA GONZALEZ con base en títulos ejecutivos aportados, libró el correspondiente mandamiento de pago de la siguiente manera:

“ a. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS M.L. \$32.015.758 (Pagaré 3250088030)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 10 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

b. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. \$376.069.576 (Pagaré 3250088028)** por concepto de capital más los intereses moratorios sobre esa suma de **\$376.069.576,00** a partir del 10 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

c. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L.**

\$23.908.498 (Pagaré 3250088026) por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$23.908.498,00** a partir del 02 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

A la parte demandada se le notificó esa orden de pago por medio de notificación por sistema de correo electrónico el 10 de mayo de 2023; quien dentro del término legal no propuso excepciones según el artículo 442 del CGP, razón por la cual se impone la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del mismo estatuto procesal.

A mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

1°.- **SE ORDENA** llevar adelante la ejecución promovida a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **DURLEY NOHAVA GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS M.L. \$32.015.758 (Pagaré 3250088030)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 10 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

b. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. \$376.069.576 (Pagaré 3250088028)** por concepto de capital más los intereses moratorios sobre esa suma de **\$376.069.576,00** a partir del 10 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

c. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. \$23.908.498 (Pagaré 3250088026)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$23.908.498,00** a partir del 02 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%

2° SE DISPONE, para efectos de la actualización de los intereses del capital contenido en el mandamiento de pago, que para la liquidación del crédito, a cargo de la parte demandante, se tengan en cuenta las reglas consagradas en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral primero de este fallo.

3° SE IMPONE a la parte ejecutada la obligación de pagar a la parte demandante las costas causadas.

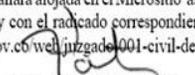
4° SE DISPONE que por la secretaria del juzgado se proceda a la liquidación de costas en forma oportuna. Para ello, se fijan desde ya como agencias en derecho la suma de **\$18.000.000** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte aquí demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

DGP